

**SEÑOR:
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.**

REF: PROCESO DE ALIMENTACIÓN DE MARCELA RAMIREZ BARON, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MENORES PAULA SOFIA PRIETO RAMIREZ Y RODRIGO ESTEBAN PRIETO RAMIREZ CONTRA: RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO.

PROCESO No. -2575431110001-2021-00295-00

MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ mayor de edad, y domicilio en Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de MARCELA RAMIREZ BARON, en representación legal de los menores PAULA SOFIA PRIETO RAMIREZ Y RODRIGO ESTEBAN PRIETO RAMIREZ, a quien le asiste el interés propio en su calidad de demandante; por medio del presente escrito y con citación y audiencia del Señor RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO, como parte sujeto procesal (demandado), también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, se tramite y resuelva favorablemente este INCIDENTE DE NULIDAD DE LAS DILIGENCIAS DE TRASLADO, SURTIDO EN SECRETARIA DEL 23 DE MAYO DE 2022 A 25 DE MAYO DE 2022, INFORME SECRETARIAL DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2022, CON VENCIMIENTO AL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, SIN PRONUNCIAMIENTO, AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, DONDE DECRETA, “TENGASE POR DESCORRIDAS EN SILENCIO POR LA ACTORA LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DECLARACIONES

Declarar:

- 1. NULIDAD DE LAS DILIGENCIAS DE TRASLADO, SURTIDO EN SECRETARIA DEL 23 DE MAYO DE 2022 A 25 DE MAYO DE 2022, INFORME SECRETARIAL DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2022, CON VENCIMIENTO AL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, SIN PRONUNCIAMIENTO, AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, DONDE DECRETA, “TENGASE POR DESCORRIDAS EN SILENCIO POR LA ACTORA LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA.**
- 2. Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos de este incidente, al igual que la sanción descrita en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Derecho.**

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en lo normado en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Igualmente, en los términos del artículo 132 CGP el juez está habilitado para ejercer el control de legalidad y sanear los vicios de procedimiento que generen nulidades o cualquier otro tipo de irregularidades que impidan continuar con el trámite normal del proceso y afecten la validez de lo actuado.

LEY 1098, 8 DE NOVIEMBRE DE 2006, ARTICULOS 1 AL 11, 26, 41, NUMERAL 4

CONSTITUCION NACIONAL, ARTICULOS 4, 29, 44, 93, 94 Y 214, NUMERAL 2

ARTÍCULOS 78 NUMERAL 14, 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 3 DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, ESTABLECIDA SU VIGENCIA PERMANENTE CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de enero 22 de 1991.

Artículo 29 de la C.P, un principio constitucional que se convierte en derecho constitucional de carácter fundamental es posible la declaración de la nulidad procesal de pleno derecho. Si se tiene en cuenta que dentro del proceso se pueden presentar circunstancias que inmediatamente se adapten al concepto establecido por el artículo anterior, se tendría que ipso iure, es decir por virtud del derecho, o por pleno derecho se constituye en causal de nulidad a pesar de que no esté descrita de manera taxativa dentro de la ley procesal en este caso el nuevo código general del proceso. Tal como lo manifiesta el mismo artículo 29, se considerará nula toda prueba obtenida con violación al debido proceso. es decir que constitucionalmente, se considera que si dentro del proceso se origina una circunstancia que de paso a la constitución de una nulidad procesal, el operador jurídico en este caso el juez o magistrado, deberá estudiar su afectación directa al debido proceso y si la encuentra de manera objetiva como causal, deberá decretar la misma, sin necesidad de que este expresa de manera taxativa en la ley, sino con el solo hecho de observar que se encuadre en la declaración de la constitución, toda vez que se estaría haciendo uso del concepto de la supremacía de la constitución, al respecto ha dicho la corte en reiteradas ocasiones: La noción de supremacía constitucional parte de la naturaleza normativa de la constitución, que se revela en el carácter de fuente primaria del ordenamiento jurídico. En tal sentido, el artículo 4 de la constitución política indica: “la constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”. Así, la naturaleza normativa del orden constitucional es la clave de la sujeción del orden jurídico restante a sus disposiciones, en virtud del carácter vinculante que tienen sus reglas. tal condición normativa y prevalente de las normas constitucionales, la sitúan en el orden jurídico como fuente primera del sistema de derecho interno, comenzando por la validez misma de las normas infra constitucionales cuyas formas y procedimientos de producción se hallan regulados en la propia constitución, de ahí que la corte haya expresado: “la constitución se erige en el marco supremo y último para determinar tanto la pertenencia al orden jurídico como la validez de cualquier norma, regla o decisión que formulen o profieran los órganos por ella instaurados. El conjunto de los actos de los órganos constituidos -congreso, ejecutivo y jueces- se identifica con referencia a la constitución y no se reconoce como derecho si desconoce sus criterios de validez. La Constitución como lex superior precisa y regula las formas y métodos de producción de las normas que integran el ordenamiento y es por ello “fuente de fuentes”, norma normarum. Estas características de supremacía y de máxima regla de reconocimiento del orden jurídico propias de la constitución, se expresan inequívocamente en el texto del artículo 4.

DECRETO 806 4 DE JUNIO 2020, LEY 2213 13 DE JUNIO DE 2022

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Artículo 110. Traslados. *Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

Nulidades Procesales

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C 415 de 2012. Facultad conferida al consejo de estado para realizar control abstracto de constitucionalidad de forma integral de decretos generales dictados por el gobierno nacional. M.P. Mauricio González Cuervo.

Independiente de la norma a la que se ajuste la causal de nulidad procesal, bien sea porque se adapta a una de las 8 causales previstas en el artículo 133 del CGP o porque se remite al uso de la constitución política (ipso iure), esta nulidad deberá ser decretada judicialmente, es decir que deberá ser la autoridad competente la que determine o subsane el proceso o su sentencia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El Juez del conocimiento, mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022, tuvo por notificado al demandado RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO y reconoció personería al doctor RAFAEL ENRIQUE MARIÑO SANDOVAL.
2. Con fecha posterior que este suscrito desconoce, el apoderado RAFAEL ENRIQUE MARIÑO SANDOVAL, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito, sin dar cumplimiento en lo normado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establecida su vigencia permanente con la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, en su artículo 3.

3. Posteriormente se dio se presentó las DILIGENCIAS DE TRASLADO, SURTIDO EN SECRETARIA DEL 23 DE MAYO DE 2022 A 25 DE MAYO DE 2022.
4. Igualmente se presentó el INFORME SECRETARIAL DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2022, CON VENCIMIENTO AL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, SIN PRONUNCIAMIENTO.
5. El despacho profirió el AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, DONDE DECRETA, “TENGA SE POR DESCORRIDAS EN SILENCIO POR LA ACTORA LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA.
6. Se presento memorial por parte de este suscrito solicitando el emplazamiento del demandado RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO y nombramiento de Curador Ad Litem
7. Este suscrito presento memorial al despacho, solicitando el link del proceso digitalizado, para conocer el contenido de la contestación de la demanda por parte de la demandada, contestándome el despacho: “Frente a su petición hago envío del link correspondiente al expediente solicitado, esto es indicándole que el traslado se corrió al publicarse las excepciones presentadas en el micrositio del Juzgado, por lo tanto, con este envío NO estoy reviviendo términos”.
8. Por estos hechos irregulares de parte del apoderado de la demandada, se estaría vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, artículo 29 C. N, artículo 44 C. N. sobre todo en lo atinente a “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”, es así que debe prevalecer los derechos de los niños PAULA SOFIA PRIETO RAMIREZ Y RODRIGO ESTEBAN PRIETO.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como tales las siguientes:

1. DILIGENCIAS DE TRASLADO, SURTIDO EN SECRETARIA DEL 23 DE MAYO DE 2022 A 25 DE MAYO DE 2022.
2. INFORME SECRETARIAL DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2022, CON VENCIMIENTO AL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, SIN PRONUNCIAMIENTO.
3. AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, DONDE DECRETA, “TENGA SE POR DESCORRIDAS EN SILENCIO POR LA ACTORA LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA.
4. Memorial por parte de este suscrito solicitando el emplazamiento del demandado RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO y nombramiento de Curador Ad Litem.
5. Memorial al despacho, solicitando el link del proceso digitalizado, para conocer las actuaciones del demandado.
6. Todas las pruebas referenciadas se encuentran en el expediente y la actuación procesal surtidas dentro del Cuaderno Original.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en:

OPORTUNIDAD DE LAS NULIDADES PROCESALES

SOLICITUD Y DECRETO DE LAS NULIDADES PROCESALES

Artículo 134 del Nuevo Código General del Proceso: “las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella”

Fundamento el presente incidente en lo normado en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Igualmente, en los términos del artículo 132 CGP el juez está habilitado para ejercer el control de legalidad y sanear los vicios de procedimiento que generen nulidades o cualquier otro tipo de irregularidades que impidan continuar con el trámite normal del proceso y afecten la validez de lo actuado.

LEY 1098, 8 DE NOVIEMBRE DE 2006, ARTICULOS 1 AL 11, 26, 41, NUMERAL 4

CONSTITUCION NACIONAL, ARTICULOS 4, 29, 44, 93, 94 Y 214, NUMERAL 2

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de enero 22 de 1991, preámbulo, “Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"

Artículo 4 “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

Artículo 27

1. “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”
2. “A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.”

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

TRÁMITE

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el título IV, capítulo I, artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.

Anexos: DILIGENCIAS DE TRASLADO, SURTIDO EN SECRETARIA DEL 23 DE MAYO DE 2022 A 25 DE MAYO DE 2022, INFORME SECRETARIAL DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2022, CON VENCIMIENTO AL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, SIN PRONUNCIAMIENTO, AUTO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022,

DONDE DECRETA, “TENGASE POR DESCORRIDAS EN SILENCIO POR LA ACTORA LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA, Memorial por parte de este suscrito solicitando el emplazamiento del demandado RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO y nombramiento de Curador Ad Litem y Memorial al despacho, solicitando el link del proceso digitalizado, para conocer las actuaciones del demandado.

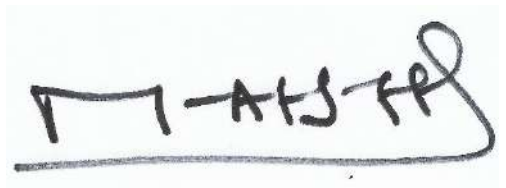
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: MARCELA RAMIREZ BARON, en la Calle 15 A No 1-67, Barrio Las Villas de Soacha Cundinamarca.
E-mail: maramir7@hotmail.com

DEMANDADO: RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO en la Calle 10 No 4-60, Tipo A, Entrada 1, Apartamento 101, Bloque 10, Urbanización Residencial Colmena II de Soacha Cundinamarca.

APODERADO: MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ en la Calle 12 C No 8-79, oficina 707 de Bogotá D. C.
E-mail: abogadomauricioatapiass@hotmail.com

ATENTAMENTE



MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ
C.C. No. 19. 445.675 de Bogotá
T. P. 73.944 C. S. J.

Me notifico en la calle 12 C No. 8-79, oficina 707 de Bogotá D.C.
Celular: 310-2342092.
E-mail: abogadomauricioatapiass@hotmail.com

**SEÑOR:
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.**

REF: PROCESO DE ALIMENTACIÓN DE MARCELA RAMIREZ BARON, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MENORES PAULA SOFIA PRIETO RAMIREZ Y RODRIGO ESTEBAN PRIETO RAMIREZ CONTRA: RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO.

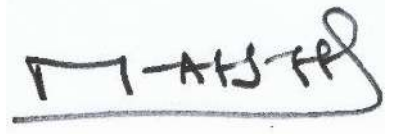
PROCESO No. -2575431110001-2021-00295-00

MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ mayor de edad, y domicilio en Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de MARCELA RAMIREZ BARON, en representación legal de los menores PAULA SOFIA PRIETO RAMIREZ Y RODRIGO ESTEBAN PRIETO RAMIREZ, solicito respetuosamente a su despacho:

Solicito la digitalización del proceso, lo anterior es con el fin de observar el expediente, toda vez que el apoderado del demandado, contesto la demanda y propuso excepciones, sin que este suscrito las conozca y no tener el expediente para descorrer el traslado de las excepciones.

Igualmente le ruego conminar al apoderado de la parte demandada para que allegue lo pertinente o suministrar la dirección, correo electrónico y numero de celular del togado para comunicarme con él.

ATENTAMENTE



**MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ
C.C. No. 19. 445.675 de Bogotá
T. P. 73.944 C. S. J.**

**Me notifico en la calle 12 C No. 8-79, oficina 707 de Bogotá D.C.
Celular: 310-2342092.
E-mail: abogadomauricioatapiass@hotmail.com**

SEÑOR:
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO DE ALIMENTACIÓN DE MARCELA RAMIREZ BARON, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MENORES PAULA SOFIA PRIETO RAMIREZ Y RODRIGO ESTEBAN PRIETO RAMIREZ CONTRA: RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO.

PROCESO No. -2575431110001-2021-00295-00

MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ mayor de edad, y domicilio en Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de MARCELA RAMIREZ BARON, en representación legal de los menores PAULA SOFIA PRIETO RAMIREZ Y RODRIGO ESTEBAN PRIETO RAMIREZ, solicito respetuosamente a su despacho:

Se ordene el emplazamiento del demandado RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO, toda vez que se notificó de manera personal al demandado, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, constancia que se allego a su despacho, igualmente se hizo la notificación por aviso y se allego a su despacho memorial, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, sin que a la fecha el demandado se haga presente al proceso, causando con ello perjuicios a los menores alimentantes

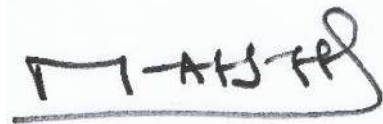
Para ello se tenga en cuenta lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020:

Artículo 10. *Emplazamiento para notificación personal.* Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.", en consecuencia:

Se ordene que por secretaria la inclusión del demandado RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DEMANDADAS.

Se ordene el nombramiento de un Curador Ad - Litem, para que represente al demandado RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO

ATENTAMENTE



MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ
C.C. No. 19. 445.675 de Bogotá
T. P. 73.944 C. S. J.

Me notifico en la calle 12 C No. 8-79, oficina 707 de Bogotá D.C.
Celular: 310-2342092.
E-mail: abogadomauricioatapiass@hotmail.com

RE: JUEZ FAMILIA SOACHA P 2021-295, DTE MARCELA RAMIOREZ BARON VS RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO, DIGITALIZACION EXPEDIENTE CONTESTACION DEMANDA DEMANDADO Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO

Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/06/2022 7:03 PM

Para: abogadomaucioatapiass@hotmail.com <abogadomaucioatapiass@hotmail.com>

Cordial saludo Doctor,

Frente a su petición hago envío del link correspondiente al expediente solicitado, esto indicándole que el traslado se corrió al publicarse las excepciones presentadas en el microsítio del Juzgado, por lo tanto **con este envío NO estoy reviviendo términos.**

Fecha expiración vínculo: 21/06/2022.

[25754311000120210029500 ALIMENTOS](#)

ACCIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO VER MÁS JU

2020-236	LIQUIDACION CREDITO
2020-591	RECURSO DE REPOSICION
2021-542	RECURSO DE REPOSICION
2021-632	EXCEPCIONES DE MERITO
2021-1181	EXCEPCIONES DE MERITO
2022-233	RECURSO DE REPOSICION
2022-237	EXCEPCIONES DE MERITO

FIJACION TRASLADO 20 DE MAYO DE 2022

NUMERO DE PROCESO	ESCRITO
2020-623	LIQUIDACION CREDITO
2020-660	RECURSO DE REPOSICION
2021-295	EXCEPCIONES DE MERITO
2021-444	EXCEPCIONES DE MERITO
2021-806	LIQUIDACION CREDITO

De: mauricio alberto tapias sanchez <abogadomaucioatapiass@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 10:49

Para: abogadomaucioatapiass@hotmail.com <abogadomaucioatapiass@hotmail.com>; Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUEZ FAMILIA SOACHA P 2021-295, DTE MARCELA RAMIOREZ BARON VS RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO, DIGITALIZACION EXPEDIENTE CONTESTACION DEMANDA DEMANDADO Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO



Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidos 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021 - 285

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

NIÉGUESE por improcedente la solicitud de emplazamiento a la parte pasiva, en atención a lo dispuesto por el despacho mediante auto calendario 09/05/2022.

TÉNGASE por descontadas en silencio por la actora, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abra a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: **STELLA BARON DE RAMIREZ, CARLOS HERNANDO BEJARANO y ELIANA VILLAMIL**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Documentales

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: **CARLOS ALBERTO REYES, NUBIA ESPERANZA NEME y CARLOS JULIO MATALLANA GALEANO**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte

(Artículos 210 a 215 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **MARCELA RAMIREZ BARON y RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO**, quienes deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **10:30 AM DEL DÍA VEINTISIETE (27) DEL MES DE FEBRERO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO).**

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevíngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniaras que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°)

NOTIFIQUESE

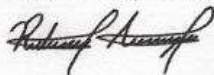
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 023



El Secretario

JUZG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOACHA CUNDINAMARCA, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que ingresa:

- ❖ Con **CONTESTACION DEMANDA**,
- ❖ Con **VENCIMIENTO**, al traslado de las excepciones de mérito, sin pronunciamiento
- ❖ Con **MEMORIAL SOLICITUD (25)**, a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase Proveer

RUBEN DARIO ARANGO PINZON

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jjctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

90

TRASLADO	
CIUDAD:	SOACHA CUNDINAMARCA
FECHA FIJACION:	20 DE MAYO DE 2022
ARTICULO:	391 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - EXCEPCIÓN MÉRITO (3 días)
INICIA:	23 DE MAYO DE 2022
VENCIMIENTO:	25 DE MAYO DE 2022
 RUBEN DARIO ARANGO PINZON Secretario	

17/5/22, 10:38

Correo: mauricio alberto tapias sanchez - Outlook

Respuesta automática: JUEZ FAMILIA SOACHA P 2021-295, PROCESO DE ALIMENBTOS DTE MARCELA RAMIREZ BARON VS RODRIGO ADOLFO BEJARANO PRIETO, SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO, REGISTRO Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEMVS

Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 17/05/2022 9:55 AM

Para: abogadomauricioatapiass@hotmail.com <abogadomauricioatapiass@hotmail.com>

República de Colombia

Rama

Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co / Atención Usuario Celular 3152582607
Transversal 12 No. 34 A -18, Barrio Rincón de Santafé

Cordial saludo.

Su solicitud se encuentra en trámite, se le sugiere hacer seguimiento en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-soacha/69>, en el cual se publican las entradas, estados, y traslados especiales y ordinarios.

Atte.

La Secretaría

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

87

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Fijar en Lista Excepciones
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021 - 295

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de 7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, el despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por el actor, como quiera que se señala otro horario laboral.

TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO, quien, a través de su apoderado judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Por secretaría fijese en lista las excepciones de mérito propuestas, de conformidad a lo señalado en el artículo 391 del C.G.P.

RECONÓCESE personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE MARIÑO SANDOVAL, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Sírvase el apoderado judicial de la pasiva dar cumplimiento con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, artículo 3°, "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial". Negrilla y subrayado fuera de texto.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

RV: JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA P 2021-295, INCIDENTE DE NULIDAD, DTE MARCELA RAMIREZ BARON VS RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO

mauricio alberto tapias sanchez <abogadomauricioatapiass@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 10:48

Para:

- abogadomauricioatapiass@hotmail.com <abogadomauricioatapiass@hotmail.com>;
- Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: mauricio alberto tapias sanchez <abogadomauricioatapiass@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de junio de 2022 12:53 p. m.

Para: mauricio alberto tapias sanchez <abogadomauricioatapiass@hotmail.com>

Asunto: JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA P 2021-295, INCIDENTE DE NULIDAD, DTE MARCELA RAMIREZ BARON VS RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO